

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

EDICTO de 28 de febrero de 2005 sobre notificación de resolución dictada en recurso de suplicación 1/2005.

En las actuaciones número 1/2005 a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 324-2004, del Juzgado de lo Social nº 3 de BADAJOZ promovidos por D. ANTONIO MATEO PALMA contra ASEPEYO, INST. NAC. SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD Social, ALTA GESTIÓN, S.A., SEMILLAS FITO S.A., sobre ACCIDENTE, con fecha 28-2-2005, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por D. ANTONIO MATEO PALMA, contra la sentencia de fecha 4-6-2004, dictada por el JUZGADO DE LO SOCIAL N. 3 de BADAJOZ en sus autos número 323/2004, seguidos a instancia de ASEPEYO, frente al recurrente, el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ALTA GESTIÓN, S.A., SEMILLAS FITO, S.A., en reclamación por ACCIDENTE DE TRABAJO, y en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la resolución de instancia.”

Procédase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a ALTA GESTIÓN S.A., en ignorado paradero, se expide el presente edicto en CÁCERES, a veintiocho de Febrero de dos mil cinco.

LA SECRETARIO JUDICIAL

EDICTO de 2 de marzo de 2005 sobre notificación de resolución dictada en recurso de suplicación 753/2004.

En las actuaciones número 753/04, a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal

Superior de Justicia, dimanante de los autos número 609/04 RECURSO SUPLICACIÓN 753/2004 del Juzgado de lo Social nº 2 de BADAJOZ promovidos por D. ÁNGEL LUIS GODOY RIVERO y MARÍA DEL CARMEN FÍSICO ARRABAL contra LA BUENA PASTA, S.L. y FOGASA, sobre DESPIDO DISCIPLINARIO, con fecha 2 de marzo de 2004, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“FALLAMOS

Con estimación del recurso de suplicación interpuesto por DÑA. MARÍA CARMEN FÍSICO ARRABAL Y D. ÁNGEL LUIS GODOY RIVERO, contra la Sentencia dictada el 3 de septiembre de 2004 por el Juzgado de lo Social nº 2 de Badajoz, en autos seguidos a instancias de los recurrentes contra LA BUENA PASTA, S.L. Y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, anulamos la Sentencia recurrida, reponiendo las actuaciones al momento anterior a ella para que por el Juzgador de instancia se dicte otra en la que entre a conocer sobre los despidos contra los que se reclama en la demanda origen de las actuaciones.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina, previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de los diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley. Asimismo se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su